



“Año 2024 de Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 27.351 de “Electrodependientes, Beneficios y Registro” que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Denomínense electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado, y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud ya sea de forma permanente o de forma intermitente.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporase Artículo 1° bis a la Ley N° 27.351, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1° bis.- “Se consideran equipos médicos en el contexto de esta ley a aquellos dispositivos cuya ausencia o mal funcionamiento implican un riesgo para la vida o para la salud, a saber:

- a) Equipos relacionados al soporte de la ventilación invasiva y los de ventilación no invasiva (VNI).
- b) Diálisis peritoneal automatizada (DPA) domiciliaria.
- c) Bomba de infusión continua, de alimentación enteral o parental.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa. El Ministerio de Salud podrá conferir la condición de Electrodependiente por Cuestiones de Salud a otras personas que así lo acrediten, teniendo a la vista las circunstancias del caso.”

ARTÍCULO 3°.- Modificase el artículo 6° de la Ley N° 27.351, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6°.- La empresa distribuidora entregará al titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, una fuente alternativa de energía u otro equipamiento adecuado sin cargo; incluyendo los costos requeridos o devenidos para su pleno funcionamiento, provisión, custodia, instalación, operatividad, mantenimiento y obras de adecuación o cualquier otro requerimiento que en el futuro pueda suponer; a fin de que fuera capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme los preceptos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.”



“Año 2024 de Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese el artículo 6° bis a la Ley N° 27.531, que quedara redactado de la siguiente forma

ARTÍCULO 6° bis.- La Secretaria de Energía de la Nación o en su defecto el órgano que la reemplace inscribirá a las personas que soliciten las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias necesarias, y notificará a las empresas distribuidoras en un plazo no mayor a 5 días.

La empresa distribuidora deberá garantizar en un plazo no mayor a 10 días la instalación, reparación, adecuación y/o modificación de la instalación eléctrica para dar cumplimiento a esta ley.



“Año 2024 de Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se denomina “Electrodependientes por Cuestiones de Salud” a aquellos usuarios que presentan consumos extraordinarios de energía eléctrica al requerir equipamiento y/o infraestructura especial por una enfermedad diagnosticada por un médico y tengan la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar.

En ese marco se incluye a aquellas personas que padecen enfermedades permanentes o crónicas que diagnosticadas su tratamiento adecuado demanda un mayor consumo de energía eléctrica al requerir equipamiento o infraestructura especial, ya sea de forma permanente o de forma intermitente.

La actual situación debe ser analizada a la luz del sistema de protección universal de derechos humanos que tutela preferentemente el derecho a la salud en un sentido amplio, derecho primordial vinculado íntimamente a otros derechos de igual rango como el derecho a la vida, dignidad, honra, libertad entre otros.

El derecho a la salud es un valor primario básico que constituye el núcleo intrínseco de todo ser humano, inmanente a cualquier proyecto de vida e inescindible del ejercicio de los restantes derechos y libertades fundamentales.

La protección de la salud en el marco de las relaciones de consumo se encuentra reforzada en función de lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, mandato que expresamente reconoce “a la protección de su salud” como primer derecho elemental que debe reconocerse y respetarse a todos los consumidores y usuarios de bienes y servicios.



“Año 2024 de Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Los usuarios electrodependientes constituyen una tipología de usuarios residenciales que merecen por su condición atención especial que garantice su accesibilidad, efectiva integración e inclusión al régimen jurídico específico del servicio público de distribución de energía eléctrica, que en definitiva propenda a resguardar plenamente los valores supremos de la libertad y la justicia teniendo por base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana.

A mayor abundamiento debe sostenerse el principio que toda persona con discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. Y el Estado debe garantizar que esos derechos se cumplan.

La República Argentina en 2016 dio un paso importante en este sentido a partir de la aprobación de la Ley N° 27.351 de “Electrodependientes, Beneficios y Registro”, cuya aplicación durante estos años garantizó el acceso a la salud y el derecho a la vida a más de 6.000 pacientes electrodependientes y sus familias.

El objetivo de la Ley N° 27.351 es garantizar a las personas electrodependientes la prestación de un servicio estable, continuo y gratuito de la energía eléctrica.

Al estar asistidos en forma continua se requiere normativas que de forma permanente garantice un servicio eléctrico estable, que satisfaga las necesidades médicas dentro del hogar del beneficiario de la Ley N° 27.351.

La denominada Ley de Electrodependientes generó normativas complementarias que fueron avanzando en el pleno ejercicio del derecho para las personas electrodependientes, a raíz también de casos concretos que se presentaron en la sociedad argentina.

Una de las cuestiones primordiales ha sido la realización de obras y/o readecuaciones internas necesarias para el funcionamiento pleno de los equipos requeridos que garanticen un servicio continuo sin interrupciones. A través de la resolución 330/2024 y sus Anexos, el ENRE deroga las resoluciones anteriores que establecían un criterio de exclusión de 3,5 Canastas Básicas Totales (CBT) para poder acceder a la readecuación interna, ajustándolo a 1CBT, contradiciendo el espíritu de la norma y excluyendo a personas que apenas cubren los costos de subsistencia básicos, poniendo en peligro la vida de la persona electrodependiente. A partir de ello fueron definiéndose estrategias que hoy requieren ser incorporadas al cuerpo de la ley, a fin de que se facilite el acceso al servicio para aquellas personas que así lo requieran.



“Año 2024 de Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

El desarrollo tecnológico también posibilita la aparición de nuevos equipamientos que cumplan con los objetivos de la Ley N° 27.531.

Cabe destacar que la financiación de las obras corresponde a las empresas prestatarias, y no al Estado Nacional, y que desde la sanción de la norma han obtenido balances superavitarios y sus ganancias no se han visto afectadas en términos reales por el cumplimiento de las disposiciones que se encontraban vigentes.

Resulta imperioso profundizar el exitoso camino que se inició en año 2016 con respecto a la ampliación de derechos para las personas electrodependientes, y es por estos motivos que se solicita a esta Honorable Cámara tratamiento de este proyecto de ley y su posterior aprobación legislativa.